



RESOLUCIÓN NÚMERO 279 DE 2018

(junio 6)

por la cual se adopta el procedimiento para la evaluación por parte de la UPME de los planes de expansión de cobertura de energía eléctrica en zonas interconectarles al SIN que sean presentados por los OR.

El Director General de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), en ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9° del Decreto número 1258 2013 y las establecidas en la Resolución CREG 015 de 2018,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que en la Ley 142 de 1994 definió que el servicio público domiciliario de energía eléctrica, comprende la actividad del transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición; y, las actividades complementarias de generación, de comercialización, de transformación, interconexión y transmisión.

Que el artículo 3° de la Ley 142 de 1994 señala la regulación como instrumento de intervención estatal en la prestación de los servicios públicos teniendo en cuenta las características de cada región; fijación de metas de eficiencia, cobertura y calidad, evaluación de las mismas; y definición del régimen tarifario.

Que el artículo 87.8 de la Ley 142 de 1994 establece que toda tarifa tendrá un carácter integral, en el sentido de que supondrá una calidad y grado de cobertura del servicio, cuyas características definirán las comisiones reguladoras.

Que el artículo 3° de la Ley 143 de 1994 establece que en el servicio público de electricidad le corresponde al Estado alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio.

Que el artículo 6° de la Ley 143 de 1994 establece que por el principio de equidad, el Estado propenderá por alcanzar una cobertura equilibrada y adecuada en los servicios de energía en las diferentes regiones y sectores del país, para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de toda la población.

Que el mismo artículo establece que por el principio de eficiencia, el Estado está obligado a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico.

Que de acuerdo con lo establecido el artículo 16 de la Ley 143 de 1994, la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), tiene entre sus funciones, la de establecer los requerimientos energéticos de la población y los agentes económicos de Colombia, teniendo en cuenta los recursos energéticos existentes, convencionales y no convencionales, según criterios económicos, sociales, tecnológicos y ambientales; y en consecuencia, adelantar diagnósticos que permitan la elaboración y actualización del Plan Energético Nacional y el Plan de Expansión del sector eléctrico en concordancia con el Proyecto del Plan Nacional de Desarrollo.

Que según el artículo 18 de la Ley 143 de 1994, le corresponde al Ministerio de Minas y Energía (MME) fijar los criterios para orientar el planeamiento de la transmisión y la distribución, y se encuentra facultado para tomar las medidas necesarias que permitan garantizar el abastecimiento y confiabilidad en el sistema de energía eléctrica del país.

Que conforme lo establecido en los artículos 58, 59 y 67 de la Ley 489 de 1998, le corresponde a las Unidades Administrativas Especiales, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales, cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados, y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas que sean necesarias para tal efecto.

Que conforme al artículo 4° del Decreto número 1258 de 2013, le corresponde a la UPME elaborar y actualizar los planes nacionales de expansión del sector eléctrico, cobertura de zonas interconectadas y no interconectadas, y de los demás planes subsectoriales, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.3.1.7 de la Sección 1 - Capítulo 3 del Título III - Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, el Plan Indicativo de Expansión de Cobertura de Energía Eléctrica (PIEC) seguirá siendo elaborado por la UPME y será la base para que el MME determine las necesidades y prioridades del desarrollo de infraestructura para extender la cobertura del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el STR y el SDL del SIN, así como en las ZNI.

Que conforme al párrafo 3° de la citada normativa, todas las entidades del orden nacional y territorial y los Operadores de Red, deberán prestar colaboración a la UPME entregando la información que sea requerida por esta Entidad, con la finalidad de poder elaborar el PIEC y que servirá de base para que el Ministerio de Minas y Energía (MME) determine las

necesidades y prioridades de desarrollo de infraestructura para extender la cobertura del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el STR y el SDL, así como en las ZNI. Que de conformidad con el artículo 2.2.3.3.2.2.3.1. Subsección 2.3 a la Sección 2 - Capítulo 3 del Título III - Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, la ampliación de cobertura del servicio de energía eléctrica a usuarios a quienes no sea económicamente eficiente conectar al SIN, se realizará mediante soluciones aisladas centralizadas o individuales y microrredes, las cuales serán construidas y operadas principalmente por OR del SIN, o a través de esquemas empresariales tales como las Áreas de Servicio Exclusivo, ASE. Dichas inversiones podrán ser realizadas tanto con recursos públicos como con inversiones a riesgo efectuadas por empresas prestadoras del servicio. En este último caso las inversiones serán remuneradas a través de tarifas.

Que a través del *Diario Oficial* número 50.496, del día 3 de febrero de 2018, la Comisión de Regulación de Energía Gas (CREG) realizó la publicación de la Resolución CREG 015 de 2018, *por la cual se establece la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional*, incluyendo en su Capítulo 13 las reglas para la remuneración de los proyectos de expansión de cobertura de los OR en zonas interconectables al SIN, con el propósito de atender las necesidades identificadas por la UPME en el último PIEC, vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

Que de acuerdo con lo establecido numeral 13.2 del Capítulo 13 de la citada resolución, el OR deberá aplicar el procedimiento que la UPME establezca para la evaluación de los proyectos de inversión propuestos, y entre otros aspectos, se evaluará que el plan de expansión que presenta el OR sea una necesidad identificada en el PIEC, vigente a la fecha de presentación de la solicitud, y que corresponden a la mejor solución energética para la interconexión de los usuarios, junto con la evaluación de su viabilidad económica.

Que conforme los anterior, los OR deben presentar cada año los proyectos de expansión de cobertura del año siguiente, y dado que el concepto de aprobación por parte de la UPME, es un requisito para solicitar su remuneración ante la CREG, es indispensable establecer el procedimiento que deben agotar los OR para la obtención del mismo.

Que mediante Circular Externa número 007 de fecha 23 de abril de 2018, la UPME publicó la guía metodológica para la presentación de los planes de expansión de cobertura de energía eléctrica invitando a los interesados y al público en general a remitir sus comentarios hasta el día 15 de mayo de 2018.

Que el día 8 de mayo de 2018 la UPME realizó la socialización de la guía metodológica para la presentación de los planes de expansión de cobertura de energía eléctrica, a través de un taller con participación abierta al público en general y a los operadores de red, con la finalidad de recibir sus observaciones y proceder con la elaboración de la resolución que pretende adoptar el procedimiento para obtener el concepto favorable de la UPME.

Que mediante Circular Externa número 12 de fecha 30 de mayo de 2018, la UPME publicó en la página WEB un proyecto de resolución, *por la cual se adopta el procedimiento para la*

presentación y evaluación de los planes de expansión de cobertura de energía eléctrica de que trata la Resolución CREG 015 de 2018” invitando a los interesados y al público en general a remitir sus comentarios hasta el día 5 de junio de 2018.

Que una vez analizada la procedencia de las observaciones y/o comentarios recibidos de Codensa, EPM, Andesco, Asocodis, Enertolima, ESSA, Celsia, CENS, CEO frente a la citada guía metodológica y la presente resolución, mediante Circular Externa **número** 016 de fecha 6 de junio de 2018, se procedió a publicar las respuestas brindadas por la UPME en la página WEB de la entidad y a emitir la presente actuación administrativa.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Establecer el procedimiento que deben cumplir los Operadores de Red para obtener de la UPME el concepto de aprobación de los proyectos de expansión de cobertura que presenten con el propósito de interconectar usuarios ubicados en zonas interconectables, según las necesidades identificadas en el último Plan Indicativo de Expansión de Cobertura de Energía Eléctrica (PIEC), vigente, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 13 de la Resolución CREG 015 de 2018 o en aquella norma que le complemente, modifique o sustituya.

Artículo 2°. *Criterios para presentación de proyectos.* Para adelantar el proceso de solicitud de concepto de aprobación de los proyectos de expansión de cobertura ante la UPME, cada Operador de Red deberá atender a los criterios establecidos en el numeral 13.2 del el Capítulo 13 de la Resolución CREG 015 de 2018 o en aquella norma que le complemente, modifique o sustituya.

Con la finalidad de evaluar si los proyectos de inversión propuestos corresponden a la mejor solución energética la UPME tomará como referencia la solución individual solar fotovoltaica autónoma o en su defecto, aquellas que se encuentren viables en cada solución particular y además verificará que las necesidades propuestas correspondan a una necesidad identificada en el PIEC vigente.

Parágrafo Transitorio. Para efectos de presentar los proyectos de expansión de cobertura del primer año, atendiendo los plazos establecidos en la Resolución CREG 015 de 2018 y la Circular CREG 029 de 2018, la UPME evaluará los proyectos presentados en el Plan de Expansión de Cobertura del Operador de Red (PECOR), comparando los costos unitarios de prestación del servicio de energía –CU– [\$/kWh], de la solución de interconexión con el Costo Unitario –CU– de la solución individual solar fotovoltaica autónoma.

Artículo 3°. *Procedimiento y plazos.* El Operador de Red que requiera el concepto de aprobación de los proyectos de expansión de cobertura ante la UPME deberá agotar el procedimiento que a continuación se describe:

3.1 Entrega de información Plan Indicativo de Expansión de la Cobertura (PIEC):

La información que debe suministrar cada Operador de Red a la UPME con la finalidad de que se preparen las bases de datos de la infraestructura existente en el mercado que atiende

y que se puedan identificar las necesidades para interconectar a los usuarios potenciales ubicados en su sistema se indica a continuación:

3.1.1. A más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, el Operador de Red deberá cargar a través de la web en UPME-SIEL- Distribución-PECOR que defina la UPME los usuarios potenciales ubicados en zonas interconectables a su sistema, y de aquellos no interconectables, que tenga identificados.

3.1.2. A más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, el Operador de Red deberá a través de la web en UPME-SIEL- Distribución-PECOR que defina la UPME la información de Infraestructura de redes de distribución de su sistema.

Parágrafo. Con esta información la UPME elaborará la actualización del PIEC, la cual servirá para acceder a la presentación de proyectos de inversión de PECOR ante la CREG, y para que el Ministerio de Minas y Energía (MME), determine las necesidades y prioridades de desarrollo de infraestructura para extender la cobertura del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

3.2 Entrega de información Plan de Expansión de Cobertura de los Operadores de Red (PECOR): La información que debe suministrar cada Operador de Red a la UPME con la finalidad de obtener el concepto de aprobación de los proyectos de expansión de cobertura que presenten con el propósito de interconectar a usuarios ubicados en zonas interconectables de su sistema, es la siguiente:

3.2.1. A más tardar el último día hábil del mes de abril de cada año, el Operador de Red deberá entregar, en medio digital, a la UPME, la solicitud de concepto y los formatos que la UPME disponga para remitir la información de los proyectos del PECOR respectivo con la finalidad de que se proceda a su evaluación.

3.2.2. Una vez radicada la solicitud de concepto de aprobación de los PECOR y entregados los formatos correspondientes, a efectos de iniciar el análisis de la solicitud y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, la UPME verificará que la solicitud cumple con lo dispuesto en el numeral 13.2 del Capítulo 13 de la Resolución CREG 015 de 2018, o en aquella norma que le complemente, modifique o sustituya; así como, el procedimiento establecido en la presente resolución.

A partir de ese momento la UPME dispondrá de hasta veinte (20) días hábiles para emitir el concepto de aprobación de los PECOR, el cual será enviado al solicitante a la dirección de contacto relacionada en su solicitud.

Por el contrario, en caso de encontrar que el Operador de Red debe presentar aclaraciones o complementos a su solicitud se procederá conforme lo establecido en el artículo 4° de la presente resolución.

3.3 Causales de rechazo de la solicitud: La UPME se abstendrá de emitir el concepto de aprobación de los PECOR presentados por un Operador de Red en los siguientes casos:

3.3.1. Cuando los usuarios potenciales incluidos en los proyectos del plan anual de expansión de cobertura que presente el Operador de Red no se encuentren identificados por la UPME en el PIEC vigente al momento de su solicitud, de conformidad con los reportes establecidos en el numeral 3.1 de la presente resolución.

3.3.2. Cuando la solicitud de concepto de aprobación de los PECOR se presente por fuera de los plazos establecidos en la presente resolución.

Parágrafo. Tanto los aplicativos WEB, como los formatos a los que se hace referencia en el presente artículo, serán los que se encuentren disponibles, en su última versión, en la página web de la UPME.

Parágrafo Transitorio. Para efectos de presentar los proyectos de expansión de cobertura del primer año, atendiendo los plazos establecidos en la Resolución CREG 015 de 2018 y la Circular CREG 029 de 2018, a continuación, se describe el procedimiento transitorio que empleará la UPME para el año 2018.

- Para efectos de cumplir lo establecido en el numeral 3.1 de la presente resolución, referente a la “*Entrega de información Plan Indicativo de Expansión de la Cobertura (PIEC)*” los operadores de red deberán entregar a la UPME la información establecida, a más tardar el día quince (15) de junio de 2018. La UPME validará la información a más tardar el día veinte (20) de junio de 2018.

- Para efectos de cumplir lo establecido en el numeral 3.2 referente a la “*Entrega de información Plan de Expansión de Cobertura de los Operadores de Red (PECOR)*” los operadores de red deberán entregar a la UPME la información establecida, a más tardar el día veintidós (22) de junio de 2018. La UPME validará la información a más tardar el día veintiocho (28) de junio de 2018. Una vez validada la información, la UPME emitirá concepto de aprobación del PECOR dentro de los diez días (10) hábiles siguientes.

En caso de presentarse aclaraciones, el Operador de Red contará con dos (2) días hábiles para remitir la información solicitada por la UPME, tiempo en el cual quedarán suspendidos los términos para la evaluación por parte de la Entidad.

Artículo 4°. *Solicitud de aclaraciones o complemento de información.* Cuando la UPME determine que una solicitud está incompleta conforme los requisitos establecidos en la presente resolución o que el interesado debe realizar una gestión adicional a su cargo, la UPME informará al interesado, mediante carta o correo electrónico, los requisitos faltantes. El solicitante deberá completar los requisitos faltantes en un plazo máximo de un (1) mes calendario, plazo en el cual el proceso de evaluación estará suspendido.

A partir del día siguiente en que el interesado entregue la información para el cumplimiento de los requisitos faltantes, se iniciará nuevamente el término para continuar con la evaluación. Se entenderá que el interesado ha desistido de su solicitud cuando no satisfaga el requerimiento en el plazo indicado, salvo que antes de vencer el mismo, solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el solicitante haya cumplido el requerimiento, se entiende que ha desistido tácitamente de su solicitud y la UPME archivará el expediente de la misma, sin perjuicio de que pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos establecidos en la presente resolución, según sea el caso.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de junio de 2018.

El Director General,

Ricardo Ramírez Carrero.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.617 del jueves 07 de junio del 2018 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)